



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27809

31/01/2018

72507

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se señala que en la actualidad se cumple eficaz y ampliamente con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a través de diversas vías; entre ellas destaca una completa herramienta denominada “Simulador de jubilación”, integrada en el portal Tu Seguridad Social desde 2015, que es accesible a los ciudadanos tanto con DNI o certificado electrónico, como a través de su alta en el sistema de identificación y firma Cl@ve. Esta herramienta se actualiza y se mejora permanentemente con la incorporación de nuevas funcionalidades.

Las posibilidades que ofrece el “Simulador de jubilación” en aspectos como la accesibilidad, la amplitud del contenido de la información, la periodicidad en el acceso a la misma o la flexibilidad para introducir variables lo convierten, frente al envío de correspondencia postal, en una opción mucho más recomendable como método para garantizar el derecho de información, debido a las siguientes razones:

- Es accesible a todo trabajador, cualquiera que sea su edad.
- No sólo se limita a la jubilación ordinaria a que hace referencia el artículo 17.2 LGSS, sino que permite realizar estimaciones de otras modalidades de jubilación como las anticipadas y las demoradas, que pueden resultar de gran interés para los ciudadanos. Por el contrario, la limitación de espacio propia de la correspondencia postal impediría trasladar al ciudadano información de manera tan detallada.
- Por lo que respecta a la periodicidad en el acceso a la información, permite acceder a la misma en cualquier momento, sin limitación alguna en cuanto al número de estimaciones que cada interesado puede realizar, mientras que con una carta los ciudadanos sólo recibirían información, probablemente, una vez al año. Además, frente a la información estática que puede incluirse en una carta, el simulador es tremendamente flexible, al permitir introducir al ciudadano numerosas variaciones en sus condiciones personales y laborales con repercusión en su pensión.



- Adicionalmente, cada nuevo cálculo que realice es susceptible de convertirse en un informe en formato PDF que el usuario puede ir guardando con la finalidad que necesite (efectuar comparativas de cálculos, acudir con él a un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social a efectuar alguna consulta, etc.).
- Implica un considerable ahorro económico cada año, dado el coste que supone un envío masivo y anual de notificaciones.

Además, cabe señalar que a nivel europeo la mayoría de países con sistemas de pensiones de prestación definida como el español (Austria, Francia, Bélgica, Alemania...), cuentan con procesos de información al ciudadano similares al del programa de la Seguridad Social citado, ya que dada las características de estos sistemas, la información sobre el futuro derecho a la jubilación antes de que ésta se produzca, únicamente puede calcularse a partir de expectativas de salarios futuros, obteniéndose por tanto un cálculo aproximado del importe de la hipotética pensión. En cambio, en el caso de sistemas de pensiones de aportación definida (Dinamarca, Suecia, Polonia...) sí se puede ofrecer información veraz de los derechos acumulados de pensión hasta el momento de la información, a partir del capital acumulado por el individuo a lo largo de su vida laboral.

En todo caso, también existe una vía presencial para hacer efectivo el derecho a la información, así como la posibilidad de solicitar un expediente informativo de jubilación en uno de los Centros de Atención e Información de la Seguridad (CAISS) pertenecientes al Instituto Nacional de la Seguridad Social; de este modo, el personal habilitado para informar permite un trato personal, directo y cercano con el ciudadano que así lo requiere.

Por tanto, cabe señalar que el derecho a la información está plenamente garantizado a través de las vías indicadas, que tienen una muy buena acogida entre los ciudadanos y que las mismas permiten ofrecer una información más amplia y de más calidad que la estrictamente exigida por el artículo 17.2 LGSS.

Madrid, 12 de abril de 2018

